

# **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL DISEÑO DE TITULACIONES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión extraordinaria de 1 de julio de 2008)**

**(Modificado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 19 de octubre de 2011)**

## **ÍNDICE**

### **I. OBJETO**

### **II. PRINCIPIOS GENERALES**

### **III. MARCO REGULADOR DE LAS PROPUESTAS DE TÍTULO DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

### **IV. CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE TÍTULOS DE GRADO**

### **V. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS TÍTULOS DE GRADO**

### **VI. PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE TÍTULO DE GRADO**

### **VII. CRITERIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO**

### **VIII. ANEXOS**

### **I. OBJETO**

El objeto de este documento es establecer los criterios y el procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de las propuestas de Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Jaén, así como para la elaboración y presentación de modificaciones sobre dichos títulos una vez que ya están implantados.

### **II. PRINCIPIOS GENERALES**

La oferta académica de Grado de la Universidad de Jaén pretende que los futuros universitarios adquieran una formación sólida y completa, como resultado de un diseño de Grados en el que, junto a las competencias que aportan las distintas disciplinas, se adquieran otras de carácter más amplio y transversal, relacionadas con el desarrollo personal y profesional, y con las demandas del mercado laboral, articulándose, de este modo, una combinación adecuada de capacidades y competencias.

Los títulos de Grado que se implanten en la Universidad de Jaén deben dar respuesta a las expectativas de formación y empleo de los estudiantes, facilitando en su diseño la participación de los agentes sociales y económicos. Los nuevos títulos de Grado deben perseguir la formación integral de los estudiantes y titulados, desde el respeto a los principios éticos, permitiendo la consecución de un empleo –por cuenta ajena o propia– acorde con su nivel de estudios.

Los Centros podrán proponer títulos de Grado ajustándose al marco regulador que más adelante se detalla y a los actuales recursos de la Universidad de Jaén. Se desarrolla, con

el presente documento, el principio de autonomía universitaria que posee la Universidad de Jaén, reconocida por la Ley Orgánica de Universidades y por sus propios Estatutos, y en el que participan los Centros a través de la presentación de las propuestas de títulos y de sus programas docentes. Asimismo en dicho proceso habrá de desempeñar también un importante papel la opinión de los agentes sociales y económicos externos, a cuyo fin se articularán los mecanismos que sean necesarios para asegurar que ésta es tenida en cuenta.

Dentro de las actuaciones para la consolidación de la internacionalización de la Universidad de Jaén, podrán proponerse grados conjuntos con universidades extranjeras, que deberán ajustarse a la presente normativa y a los correspondientes convenios de colaboración entre las universidades participantes.

Los Campus de Excelencia Internacional tienen entre sus fines la mejora de los procesos de generación de conocimiento y de formación en el marco del EEES. En base a estos objetivos, podrán proponerse grados conjuntos interuniversitarios dentro del marco regulador de los Campus de Excelencia Internacionales de los que sea miembro o con los que colabore la Universidad de Jaén.

### **III. MARCO REGULADOR DE LAS PROPUESTAS DE TÍTULO DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

#### ***1) Legislación estatal***

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone, en su artículo 35.1 y 2 que:

*“1. El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad.*

*2. Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de esta Ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. El procedimiento deberá preservar la autonomía académica de las universidades”*

Por otra parte, el citado artículo 8, en su número 2, establece que *“(...) la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (...) serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social”.*

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, concibe el Plan de estudios como un proyecto de implantación

de una enseñanza universitaria, regulando las enseñanzas conducentes a títulos de Grado, Máster y Doctor mencionadas en la Ley Orgánica 4/2007 y estableciendo las directrices, condiciones y procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos previa a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Por último, el Real Decreto 1027/2011 de 15 de julio, que establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece en su artículo 6.1 que *“El nivel de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.”*.

## **2) Legislación autonómica: Ley Andaluza de Universidades**

En la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, aprobada por el Parlamento de Andalucía, se proclama, en su artículo 1, que la misma tiene por objeto *“la ordenación y coordinación del Sistema Universitario Andaluz, en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con respeto al principio de autonomía universitaria y en el marco del sistema universitario español y del Espacio Europeo de Educación Superior”*. El artículo 56 dispone que *“Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas”*.

## **3) Estatutos de la Universidad de Jaén**

Por su parte, los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el artículo 11, establecen que: *“Corresponden a las Facultades y Escuelas las siguientes funciones:*

*a) Elaborar las propuestas de implantación y supresión de titulaciones y de modificación de planes de estudio, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que les afecten”*.

En dicho proceso de elaboración de los Planes de estudios es evidente que habrán de participar también los Departamentos, en virtud de lo dispuesto en el art. 14.f).

## **4) Acuerdos del Consejo Andaluz de Universidades**

El artículo 67 de la Ley andaluza de Universidades se refiere al Consejo Andaluz de Universidades como *“el órgano colegiado de consulta, planificación y asesoramiento del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia de Universidades”*. En desarrollo de este precepto, la Junta de Andalucía ha establecido el procedimiento que deberá seguirse para la aprobación de la implantación de los títulos de Grado, mediante Acuerdos en el seno del Consejo Andaluz de Universidades (CAU). En la actualidad,

los Acuerdos adoptados con esta finalidad son los que se recogen en el Anexo 1 de este documento. Estos acuerdos deberán ser tenidos en cuenta en las propuestas de los nuevos títulos de Grado, al igual que los que sean aprobados con posterioridad con idéntico objetivo.

#### ***5) Acuerdos del Consejo Social de la Universidad de Jaén***

El Consejo Social de la Universidad de Jaén aprobó el día 8 de mayo de 2008 un documento, titulado “Propuestas estratégicas sobre estudios e investigación en la Universidad de Jaén, en el marco del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias”. Tanto este Acuerdo como cualquier otro que, en el ámbito de sus competencias (art. 33 de los Estatutos), adopte el Consejo Social, han de ser tenidos en cuenta en el proceso de diseño del título de Grado, procediéndose a su ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 34.2 de los citados Estatutos.

### **IV. CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE TÍTULOS DE GRADO**

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, recoge que los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades, siendo los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen los encargados de evaluar los planes de estudios. De acuerdo con esto, la Agencia Andaluza de Evaluación (AGAE) ha elaborado el protocolo de evaluación para la verificación de títulos oficiales y una guía de apoyo para la elaboración de la Memoria para su solicitud.

La elaboración de las propuestas de títulos universitarios oficiales de Grado de la Universidad de Jaén, además de observar lo establecido en el marco regulador expuesto y en los citados protocolos y guías de apoyo, deberá realizarse de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cada proyecto de título deberá constituir una propuesta de formación coherente y diseñada de forma coordinada, con el objetivo de garantizar la adquisición de competencias generales y específicas por los estudiantes.
2. En el diseño del título, los objetivos se expresarán en términos de adquisición de competencias, concretándose las metodologías docentes y los procedimientos previstos para evaluar su adquisición.
3. Los Planes de estudio conducentes a la obtención de títulos de Grado tendrán 240 créditos, que se estructurarán en cuatro cursos académicos de 60 créditos cada uno y contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas -si las hubiere-, trabajos dirigidos, trabajo fin de grado u otras actividades formativas. En cualquier caso,

el máximo de créditos ofertados en un Grado será de 300. Quedan exceptuadas de estos límites las titulaciones sujetas a normas de Derecho Comunitario.

4. Las titulaciones se diseñarán siguiendo el esquema de Módulos. Dentro de cada Módulo se definirán las materias y/o asignaturas en las que incluir los contenidos cuya superación permite adquirir las competencias asignadas a cada módulo. Las enseñanzas propuestas incluirán las competencias generales referidas a los niveles de Grado, en el conjunto de las competencias previstas para los titulados de acuerdo con los descriptores de Dublín, y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Se concretarán asimismo las estrategias que hayan de aplicarse para conseguir su adquisición y los procedimientos previstos para su evaluación. Esta estructura permitirá realizar una programación docente más coordinada y dará más coherencia al proceso formativo de los estudiantes.
5. Las titulaciones de Grado propuestas por un mismo Centro se han de estructurar a partir de un modelo que contemple la máxima transversalidad posible entre titulaciones afines, al menos en los primeros cursos, con objeto de crear cursos comunes, y favorecer la movilidad y las oportunidades formativas de los estudiantes.
6. La asignación de créditos a cada una de las materias y asignaturas del Plan de estudios deberá comprender las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación. La asignación de créditos y la estimación del número de horas se entenderán referidas a un estudiante dedicado a cursar, a tiempo completo, una titulación universitaria durante 40 semanas por curso académico, de las que 30 se dedicarán a docencia y 10 a evaluación. Un crédito corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante, de las cuales, entre un mínimo de 7 y un máximo de 10, serán necesariamente horas lectivas de docencia presencial. Quedan exceptuadas de estos límites las titulaciones sujetas a normas de Derecho Comunitario y las titulaciones virtuales o semipresenciales. La docencia presencial incluye clases teóricas y prácticas, clases presenciales de seminario o estudio de casos, exposiciones, clases de laboratorio, etc., excluyendo expresamente las horas de tutoría.
7. Salvo acuerdo expreso de las respectivas Comisiones de Rama, todas las asignaturas obligatorias u optativas incluidas en un Plan de estudios, conducente a la obtención de un título de Grado, tendrán un número mínimo de 6 créditos.
8. El diseño de cada curso académico en los títulos de Grado debe realizarse de forma que el estudiante no se vea obligado a cursar más de 5 asignaturas ó 30 créditos simultáneamente en un mismo semestre.
9. El índice de optatividad quedará determinado por el número de créditos que, sobre los 240, se destinen a optativas respecto al máximo de 300 créditos. La oferta de materias optativas no podrá superar, por lo tanto, los 120 créditos. Para que una asignatura optativa pueda impartirse tendrá que contar con un mínimo

de 5 alumnos matriculados, o bien un número de alumnos igual o superior al 15% de los alumnos de nuevo ingreso en la titulación. En cualquier caso, todos los Planes de estudio deberán contener, al menos, 6 créditos de carácter optativo que el estudiante podrá obtener mediante el reconocimiento de las actividades contenidas en el párrafo i) del artículo 46.2. de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, añadido por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación).

10. La optatividad se podrá definir a través de itinerarios curriculares de especialización, definidos en el mismo Plan de estudios o contenidos en otros Planes de estudios impartidos por el Centro, u otros Centros, favoreciendo con ello la transversalidad entre distintos Planes.
11. En el diseño de los Planes de estudio se debe tener en cuenta que no contengan ningún elemento que impida que se realicen estudios a tiempo parcial. A tal fin, así como para atender situaciones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales, se podrá fijar un número mínimo de créditos de matrícula inferior a los sesenta.
12. Las enseñanzas han de prever, en el contexto de las competencias generales de la titulación, la exigencia del conocimiento de un segundo idioma con un nivel adecuado y en consonancia con las necesidades de los titulados en cada enseñanza. Asimismo, se tendrá en cuenta que los estudiantes han de gestionar de manera avanzada las tecnologías de la información y la comunicación, y que han de comprometerse con la ética y la responsabilidad social como ciudadanos y profesionales.
13. Para cada asignatura del Plan de estudios habrá de especificarse el área o áreas de conocimiento que se harán cargo de la docencia.
14. Cuando sea posible, se deben configurar titulaciones mixtas o combinadas, impartidas por uno o varios Centros. A tal efecto, los Planes de estudio de cada titulación compartirán un elevado porcentaje de créditos comunes, a fin de diversificar la oferta y optimizar los recursos materiales y humanos disponibles.
15. La propuesta de un título conjunto con otra universidad, nacional o extranjera, deberá ajustarse a la presente normativa y a los correspondientes convenios de colaboración entre las universidades participantes o marcos reguladores de Campus de Excelencia Internacionales.

## **V. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS TÍTULOS DE GRADO**

La elaboración de las propuestas de títulos de Grado deberá realizarse dentro del marco regulador y demás criterios recogidos en este documento. Asimismo, tal y como se ha señalado con anterioridad, habrán de tenerse en cuenta las opiniones, formalmente recabadas, de los agentes sociales externos. Por último, se recomienda que, además, se

sigan, cuando existan, las indicaciones contenidas en los respectivos Libros Blancos, Planes de estudio nacionales o internacionales reconocidos como de referencia, Informes de asociaciones o colegios profesionales, títulos de catálogos vigentes, así como cualesquiera otros documentos, de especial relevancia, consensuados por diferentes Centros, surgidos de Conferencias de Decanos o Directores, o fruto del proceso de evaluación y elaboración del Plan de mejora de una titulación, etc.

Para el diseño y tramitación de las propuestas se constituirán las siguientes Comisiones:

- Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado.
- Comisiones de Grado.

### ***1) Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado***

a) La Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado estará presidida por el Rector o persona en quien delegue. La constituirán el Vicerrector de Docencia y Profesorado; El Vicerrector de Planificación, Calidad, Responsabilidad Social y Comunicación; el Director del Secretariado de Ordenación Académica y Profesorado; el Director del Secretariado de Estudios de Grado; la Directora del Secretariado de Gestión de la Calidad; los Decanos/a y Directores/a de los Centros, el Secretario General, el Gerente, el Presidente del Consejo Social, o persona en quien delegue, el jefe del Servicio de Gestión Académica y un miembro del Consejo de Estudiantes.

b) Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- Proponer al Consejo de Gobierno y al Consejo Social la oferta de títulos de Grado de la Universidad de Jaén y las modificaciones de planes de estudio de títulos de Grado.
- Supervisar y asesorar a los Centros y a las Comisiones de Grado en todo el proceso de elaboración de las propuestas de titulaciones, velando para que la elaboración de las Memorias de Título de Grado se ajuste a los protocolos establecidos por ANECA, AGAE y a la normativa vigente.
- Supervisar y asesorar a los Centros y a sus Comisiones de Garantía Interna de Calidad en el proceso de elaboración de las propuestas de modificación de planes de estudio de títulos de Grado, velando para que la elaboración de estas propuestas de modificación se ajusten a los protocolos establecidos por ANECA, AGAE y a la normativa vigente.
- Coordinar las propuestas de títulos de Grado y las de modificación de planes de estudio de títulos de Grado, al objeto de evaluar su viabilidad y optimizar los recursos disponibles en la Universidad.
- Informar las propuestas de título de Grado y las de modificación de planes de estudio de títulos de Grado aprobadas por los Centros.
- Proponer el calendario de actuación a las Juntas de Centro, en función de los plazos marcados desde la ANECA la AGAE y el Consejo Andaluz de Universidades. A tal efecto, mediante Resolución del Rector, se hará público el calendario de actuación.
- Interpretar la presente normativa en caso de duda o discrepancia.

## 2) *Comisiones de Grado*

a) Para la elaboración de cada propuesta de título de Grado se constituirá una Comisión de Grado.

b) La Comisión de Grado, expresamente constituida mediante acuerdo de la Junta de Centro, estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Decano/a, Director/a o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.
- Un miembro designado por el Decano/a, Director/a, que actuará como Secretario de la Comisión.
- Un grupo de profesores/as, cuyo número se deja a criterio de la Junta de Centro, que actuará en representación de los Departamentos. Deberá asegurarse que estén representados aquellos Departamentos que tengan una carga docente igual o superior al 10% sumando troncalidad y obligatoriedad.
- Una representación de los estudiantes.
- Una representación del Personal de Administración y Servicios.

En todas las Comisiones deberá, además, garantizarse la participación efectiva de los agentes sociales externos (colegios profesionales, asociaciones profesionales u otras organizaciones, empleadores, egresados, etc.)

c) La Comisión de Grado deberá establecer un procedimiento para la toma de decisiones. Asimismo deberá levantar acta de todas las sesiones que celebre.

d) La Comisión de Grado desarrollará todos los trabajos técnicos necesarios para la elaboración de las propuestas de títulos de Grado que se le encomiende.

e) Son funciones de las Comisiones de Grado:

1. Diseñar el Borrador de título de Grado, que enviará al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, el cual abrirá un plazo de enmiendas al mismo.
2. Analizar las enmiendas enviadas por los Departamentos con el fin de ponderarlas e incluir las que considere oportuno.
3. Incorporar todas aquellas consideraciones que el Vicerrectorado de Docencia y profesorado estime oportuno realizar a través de un informe vinculante que elaborará a tal efecto y remitirá al Centro correspondiente. Dicho informe, atenderá al grado de adecuación de la propuesta a la normativa vigente; a las exigencias y recomendaciones del Espacio Europeo de Educación Superior; al protocolo de evaluación de la ANECA y la AGAE; a los acuerdos de la Comisión Académica del CAU y sus correspondientes Comisiones de Rama y de Título; así como a los criterios detallados en la presente normativa.

4. Presentar la Propuesta de Título de Grado a la Junta de Centro para su posible aprobación.
5. Todas aquellas otras funciones que se deriven de la elaboración de la correspondiente Memoria de titulación así como las que le encomiende la Junta de Centro.

## **VI. PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE TÍTULO DE GRADO**

1. Los Centros elaborarán la propuesta de título de Grado que presentarán a la Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado. En la propuesta se debe prestar una especial atención en la justificación del interés del título, así como su viabilidad en la Universidad. Para ello, se debe presentar un escrito de solicitud que incluya los siguientes apartados:

- A) Nombre del título de Grado
- B) Justificación académica y profesional.
- C) Referentes nacionales, o internacionales, si los hubiera.
- D) Objetivos del título y competencias.
- E) Recursos de profesorado disponibles.
- F) Recursos materiales disponibles.
- G) Para títulos conjuntos con otra universidad, nacional o extranjera, se incluirá una carta de compromiso de la otra universidad expresando su intención de participar en el título.

2. La Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado, tras recibir la propuesta remitida por un Centro, elaborará un Informe sobre la misma. Dicho Informe junto con la propuesta del título de Grado, serán remitidos por la Comisión al Consejo de Gobierno para la aprobación de ésta, si procediere.

3. El Consejo de Gobierno, previo a su aprobación si procediere de la propuesta del Título de Grado, y junto al Informe de la Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado, deberá remitirlos al Consejo Social para que éste emita informe preceptivo.

4. Realizado el Informe por el Consejo Social, éste será remitido al Consejo de Gobierno para proceder a la aprobación, si procediere, de la propuesta de Título de Grado. Cada propuesta de título de Grado aprobada por el Consejo de Gobierno se remitirá a su correspondiente Centro para su estudio por las Comisiones de Grado.

5. Cada Comisión de Grado elabora el Borrador de Título de Grado que remitirá al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado para que éste proceda a su publicación y difusión para conocimiento de toda la comunidad universitaria. Al borrador se ha de adjuntar la siguiente documentación:

- A) Tabla de carga lectiva de la Memoria de verificación.

B) La tabla de distribución de competencias.

C) La tabla con la propuesta de adscripción de cada asignatura a un área de conocimiento y de asignación de docencia.

6. Una vez publicado el citado borrador por el Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, los Centros y Departamentos podrán presentar cuantas enmiendas razonadas consideren oportuno a este Vicerrectorado, en el plazo que a tal efecto establezca éste.

7. Al mismo tiempo, el Vicerrectorado de Docencia y Profesorado elabora el informe vinculante al que hace referencia el punto V.2.e.3, del Borrador que, junto con las enmiendas recibidas, remitirá a la correspondiente Comisión de Grado y al Centro.

8. La Comisión de Grado, estudiadas las enmiendas e incorporadas las indicaciones del informe vinculante del Vicerrectorado, elabora la Propuesta de Título de Grado, que remite al Vicerrectorado y a la Junta de Centro para su aprobación.

9. La Junta de Centro someterá la propuesta de Título de Grado a debate y aprobación.

10. Las propuestas de título de Grado aprobadas por la Junta de Centro, junto con las actas de la Comisión de Grado y las de la Junta de Centro relacionadas con dicha propuesta, serán remitidas al Presidente de la Comisión de Planificación y Coordinación.

11. La Comisión de Planificación y coordinación hará pública la Propuesta aprobada por la Junta de Centro y abrirá un plazo de presentación de alegaciones.

12. La Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado, analizadas las alegaciones, emitirá un Informe de cada una de las Memorias de propuesta de título de Grado.

13. La Comisión de Planificación y Coordinación de los Títulos de Grado remitirá las Memorias junto con los informes correspondientes, al Consejo de Gobierno para someterla a su aprobación.

14. La Comisión velará especialmente por la observancia de los plazos establecidos, adoptando, a tal efecto, las medidas que estime oportunas.

15. Previo a su aprobación, si procediere, el Consejo de Gobierno remitirá la propuesta al Consejo Social para su informe. Informado por el Consejo Social, corresponde al Consejo de Gobierno proceder, en su caso, a la aprobación de la Memoria del Título de Grado.

16. Las propuestas informadas favorablemente por el Consejo Social, y aprobadas por el Consejo de Gobierno, serán enviadas al Consejo Andaluz de Universidades para la autorización correspondiente, y al Consejo de Universidades, solicitando su verificación, según el protocolo establecido al efecto.

## **VII. CRITERIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO**

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales en España, recoge en su artículo 28:

*“1. Las modificaciones de los planes de estudios a los que se refiere el presente real decreto, serán aprobadas por las universidades, en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades.*

*2. En el caso de que dichas modificaciones afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el RUCT, éstas serán notificadas al Consejo de Universidades a través de la secretaría de dicho órgano, que las enviará para su informe a la ANECA o al correspondiente órgano que hubiera efectuado la evaluación en el procedimiento de verificación”.*

La ANECA publicó con fecha de 3 de febrero de 2010 el Protocolo para la Solicitud de Modificaciones en los Planes de Estudios. Por su parte, a nivel autonómico, la AGAE publicó el 1 de marzo de 2011 el Procedimiento para la Solicitud de Modificaciones en los Títulos Verificados de Grado y Máster, estableciendo en su punto 2 que: *“En el caso de las modificaciones que afecten a los asientos registrales del título, las universidades deberán presentar una solicitud de modificación al Consejo de Universidades a través de su aplicación informática creada para tal fin. Enviadas las modificaciones por el Consejo de Universidades a la AGAE, ésta evaluará las propuestas de modificación que han solicitado las universidades.”*

Por otro lado, el 8 de febrero de 2011, la AGAE publicó el Procedimiento para el Seguimiento de los Títulos Oficiales, donde se establecen en su punto 2 los *“Propósitos del seguimiento de los títulos oficiales”*, entre los que se incluye: *“e) Revisar la incorporación de las modificaciones que las universidades han realizado a la memoria con posterioridad a la verificación del título.”*

En este sentido, se indica que el auto-informe de seguimiento de cada título a enviar a la AGAE debe contener, entre otros puntos: *“4. Modificaciones introducidas en el título aprobado por el Consejo de Universidades o en su caso la justificación de las modificaciones no comunicadas al Consejo de Universidades introducidas durante la implantación del plan de estudios.”*

De conformidad con las referidas normas, este capítulo tiene por objeto definir el procedimiento para la elaboración y presentación de modificaciones de títulos oficiales de grado en la Universidad de Jaén.

**1) Procedimiento para la elaboración de solicitudes de modificación de títulos de Grado.**

1. El Vicerrectorado de Docencia y Profesorado establecerá un plazo anual para la presentación de las propuestas de modificación de Títulos de Grado, convenientemente coordinado con los plazos establecidos para tal fin por la Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC).

2. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro elaborará una “Propuesta de modificación del título” con la documentación completa requerida por la AAC, que enviará a la Junta de Centro correspondiente, para su debate y aprobación. La documentación requerida consiste en:

A) Formulario con la descripción de las modificaciones propuestas:

[http://www.aneca.es/media/491363/modifica\\_solicitud\\_100310.pdf](http://www.aneca.es/media/491363/modifica_solicitud_100310.pdf)

Se deben identificar las modificaciones que se solicitan, incluyendo la página o páginas de la memoria ya verificada donde aparece el texto que se ve afectado por la modificación o las modificaciones.

B) Nueva versión de la memoria. Las modificaciones realizadas sobre la memoria verificada deben aparecer claramente destacadas (por ejemplo utilizando un color de fuente rojo).

3. El Centro remitirá la propuesta aprobada al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado para su revisión por la Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado. La documentación a remitir es:

A) Por correo electrónico a [vicord@ujaen.es](mailto:vicord@ujaen.es):

- Documentación requerida en los puntos A) y B) del apartado 2.

B) Mediante registro oficial de la Universidad de Jaén:

- Acuerdo de aprobación de la nueva memoria en la Junta de Centro correspondiente.

- La documentación original que proceda (convenios, cartas de apoyo, etc.).

4. En el caso de que dicha propuesta contenga modificaciones sustanciales (en el sentido de que afecten a los asientos registrales del título en el RUCT) contempladas en el listado proporcionado por la AAC (apartado 4 del procedimiento de solicitud de modificaciones disponible en:

<http://www.agae.es/evaluacion/index.asp?pagina=modificaciones>), la propuesta será sometida a exposición pública, en la Web del Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, para que la comunidad universitaria pueda consultarla y hacer las alegaciones que estime oportunas durante el plazo que se determine.

5. La Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado analizará la propuesta presentada y elaborará un informe técnico con las posibles matizaciones o correcciones a realizar a la propuesta. Este informe y las posibles alegaciones que se hayan recibido se trasladarán a la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro.

6. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro elaborará la propuesta definitiva de modificación del título atendiendo al informe técnico y dando contestación a las posibles alegaciones presentadas. Esta propuesta definitiva se enviará a la Junta de Centro correspondiente, para su debate y aprobación.

7. El Centro remitirá la propuesta definitiva aprobada al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, junto con la contestación a todas las alegaciones presentadas. La documentación a remitir es:

A) Por correo electrónico a [vicord@ujaen.es](mailto:vicord@ujaen.es):

- Documentación **definitiva** requerida en los puntos A) y B) del apartado 2

B) Mediante registro oficial de la Universidad de Jaén:

- Acuerdo de aprobación de la nueva memoria **definitiva** en la Junta de Centro correspondiente.  
- Informe con las respuestas a todas las alegaciones presentadas  
- La documentación original que proceda (convenios, cartas de apoyo, etc.).

8. La Comisión de Planificación y Coordinación de Títulos de Grado emitirá un informe a la vista de la propuesta definitiva de modificación del título y de las alegaciones presentadas. La propuesta definitiva de modificación del título junto con el correspondiente informe se remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

9. El Consejo de Gobierno, antes de proceder a su aprobación, si procediera, remitirá la propuesta al Consejo Social para su informe. Tras el informe, el Consejo de Gobierno someterá a aprobación, si procede, la propuesta de modificación del título.

10. Las modificaciones sustanciales contenidas en las propuestas informadas favorablemente por el Consejo Social, y aprobadas por el Consejo de Gobierno, seguirán el trámite previsto a través del Consejo de Universidades. Las modificaciones no sustanciales de las propuestas deberán ser incluidas por la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Centro correspondiente en el auto-informe de seguimiento del título a enviar a la AAC.

## VIII. ANEXO

### Anexo 1

#### ACUERDOS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL CAU

En desarrollo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades (CAU), ha adoptado, hasta el momento de aprobación de este documento los siguientes Acuerdos:

1.- **Sesión de 22 de enero de 2008:** Se aprobó, como “Acuerdo y Directrices Generales”, lo siguiente:

a) En el curso académico 2008-2009 no se implantarán nuevas titulaciones en el marco del Real Decreto 1393/2007.

b) El inicio del proceso para la implantación de nuevas titulaciones deberá contar con el informe del CAU, antes del envío del Plan de Estudios para su verificación.

c) En la implantación de titulaciones en el nuevo marco del Espacio Europeo de Educación Superior, se seguirán, en todo caso, las directrices del Dictamen del Parlamento de Andalucía relativo a la situación del Sistema Universitario Andaluz (junio, 2007), así como los objetivos marcados en el Modelo de Financiación (2007-2011).

d) Para la autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se tendrán en cuenta la verificación de los Planes de Estudios, el capital humano, las infraestructuras y los recursos materiales disponibles, durante el proceso de implantación previsto, por la Universidad para atender a las necesidades de la titulación y cualquier otra circunstancia que redunde en mayores garantías de calidad de la titulación afectada.

e) Una misma titulación de Grado tendrá, al menos, el 75 % de sus enseñanzas comunes en todas las Universidades Públicas de Andalucía (incluido el trabajo de fin de Grado y las prácticas, en su caso). Dichas enseñanzas comunes tendrán garantizadas su reconocimiento por el conjunto del Sistema Universitario Público Andaluz.

f) El tratamiento debe realizarse por ámbitos generales del conocimiento.

g) Implantación de cada titulación simultáneamente en todas las universidades donde se autoricen, sin perjuicio de autorizaciones en otras universidades que puedan realizarse.

h) Implantación sustitutoria de una nueva titulación por las titulaciones actuales vinculadas.

i) Implantación progresiva anual de cada nuevo título.

j) Salvo excepciones debidamente justificadas e informadas por el CAU, si la demanda de nuevo ingreso es inferior a 20 alumnos, sólo se podrán autorizar titulaciones cuando estén agrupadas con otras titulaciones con, al menos, el 50% de enseñanzas comunes, excluidas las correspondientes a las prácticas, sujeto al cumplimiento del apartado e). En todo caso, se garantizará que los estudios con escasa demanda, y de interés para Andalucía, se impartirán en, al menos, una Universidad Pública Andaluza.

k) En la Memoria de cada proyecto de nueva titulación, deberá explicitarse la adaptación para dicha titulación de la metodología de innovación docente conforme a lo establecido en el marco andaluz, y su plan de implantación efectiva, así como la estructura modular que, en su caso, pueda establecerse con reconocimiento en el ámbito andaluz y con el resto de titulaciones universitarias.

l) Con objeto de facilitar el reconocimiento y fortalecer la movilidad, las metodologías de evaluación propuestas deberán tener la coherencia tanto en el marco de las ramas del conocimiento como del Centro al que se proponga adscribir.

m) La interpretación derivada de la aplicación del presente documento marco le corresponde a la Comisión Académica del CAU.

**2.- Sesión de 28 de marzo de 2008:** Se adoptaron los siguientes acuerdos sobre el 75% de enseñanzas comunes:

Se considera que el 75% de las enseñanzas comunes incluirán los 60 créditos de formación básica descritos en el artículo 12.5 del Real Decreto 1393/2007, así como las prácticas externas cuando se programen, el trabajo de fin de Grado y los seis créditos que, como máximo, se podrá reconocer a los estudiantes por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación (artículo 12.8 del citado Real Decreto).

El 75% de las enseñanzas comunes habrá de referirse a Módulos de organización de los planes de estudio. Estos Módulos se entienden, siguiendo las indicaciones de ANECA para la solicitud de Verificación, como una entidad superior a la asignatura y materia. Los Módulos se consideran como unidades de reconocimiento de créditos parciales. Estos Módulos se estructuran en los siguientes contenidos:

<b>Denominación del Módulo</b>		<b>Créditos ECTS</b>	
Duración y ubicación temporal dentro del plan de estudios			
<b>COMPETENCIAS Y RESULTADOS DEL APRENDIZAJE QUE EL ESTUDIANTE ADQUIERE CON DICHO MÓDULO</b>			
REQUISITOS PREVIOS			
Materia 1 (asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)	Materia 2 (asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)	Materia 3 (asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)	Materia n (asignaturas de que consta, créditos ECTS, carácter)
Actividades formativas con su contenido en ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante			
Sistema de evaluación de la adquisición de competencias			
<b>Breve resumen de contenidos</b>			

De esta descripción del Módulo, el acuerdo debe incluir los siguientes aspectos:

1. Denominación del Módulo.
2. Créditos ECTS.
3. Competencias y resultados del aprendizaje que el estudiante adquiere con dicho Módulo.
4. Breve resumen de contenidos.

Los Módulos tendrán una dimensión mínima de doce créditos, pudiendo alcanzar en cada título y universidad los dieciocho créditos. No obstante, podrán existir por agregación de varios módulos elementos de mayor dimensión, e incluso, de manera excepcional, con menos créditos del mínimo establecido.

La organización temporal de los cursos académicos adoptará una distribución de dos cuatrimestres.

Se recomienda que las prácticas externas, cuando se programen, así como el trabajo de fin de grado, se desarrollen durante el último curso.

Para el restante 25% de las enseñanzas se deberá garantizar, por las universidades, la participación efectiva de los agentes económicos y sociales en la elaboración del Plan de Estudios y elevar al Consejo Andaluz de Universidades, en documento comprensivo, el procedimiento para su informe y valoración.

**3.- Sesión de 2 de mayo de 2008:** Se adoptaron acuerdos relativos al número máximo de créditos en los títulos de Grado (300 créditos ECTS), la oferta de optatividad y los criterios para impartir una asignatura optativa, la acreditación del conocimiento de un segundo idioma, etc. Otros acuerdos fueron los siguientes:

- Sobre las titulaciones donde la demanda de nuevo ingreso es inferior a 20 alumnos, se acuerda que el número de 20 alumnos se entienda como que hay 20 alumnos de nuevo ingreso o que hay indicios de crecimiento que permita concluir que esa cifra se alcanzará o superará en los próximos cursos académicos. En caso contrario, sólo se podrán autorizar titulaciones cuando estén agrupadas con otras titulaciones, con, al menos, el 50% de enseñanzas comunes. Se acuerda que el 50% se pueda repartir del siguiente modo: 25% en materias básicas y el otro 25% sean de materias optativas, los 6 créditos de reconocimiento por actividades de participación estudiantil que recoge el Real Decreto 1393/2007, acreditación del segundo idioma, prácticas o trabajos fin de grado, etc.

- Cada una de las materias básicas deberá tener un mínimo de 6 créditos y un máximo de 12. De este modo, cada título de grado tendrá, al menos, tres materias básicas de la rama correspondiente, dando así cumplimiento al espíritu del Real Decreto.

**4.- Sesión de 3 de junio de 2008:** Se acordó aprobar el siguiente calendario para la implantación de títulos de Grado en octubre de 2009:

- Aprobación de líneas generales, protocolos y metodologías de trabajo para la solicitud de autorización de titulaciones oficiales en el Sistema Universitario Andaluz: hasta el 30 de mayo de 2008.
- Primer listado de titulaciones y diagrama de sustitución de las actuales vinculadas: 30 de mayo de 2008.
- Mapa de titulaciones vinculado a las incluidas en el primer listado y contenidos comunes: hasta el 30 de junio de 2008 el trabajo de las Comisiones de Título, y hasta el 15 de julio de 2008 el trabajo de las Comisiones de Rama.
- Informe previo para la verificación del mapa de titulaciones incluidas en el primer listado: hasta el 30 de enero de 2009.